

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00842 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese la pretensión segunda de la demanda porque acá no se esta ejerciendo la acción ejecutiva con base en garantía hipotecaria (art. 82.4 CGP).
2. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información de la dirección electrónica de la demandada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
3. Determínese las entidades financieras en donde se encuentran los bienes o dineros sobre las cuales se pide la medida cautelar de embargo (inc. 5° art. 83 CGP).
4. Acredítese el envío como mensaje de datos del poder otorgado por Pedro Russi Quiroga como apoderado de la ejecutante desde la dirección electrónica «notifica.co@bbva.com.co» que es la inscrita por esta en el registro mercantil (art. 5° L. 2213 de 2022) o, en su defecto, la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
5. Anéxese la escritura pública número 2028 de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá por medio de la cual la ejecutante le otorgó poder a Pedro Russi Quiroga, toda vez que solo se aportó la certificación de vigencia (art. 74 CGP).
6. Apórtese poder conferido por José Fernando Soto García como representante legal de la firma de abogados con la constancia de haberse remitido desde la dirección electrónica «comercial@inverst.co» que tiene inscrita en el registro mercantil (art. 5° art. 2213 de 2022) o, en su defecto, la constancia de presentación personal ante notario con la determinación del asunto encomendado (art. 74 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc3ad5f8596089cfa58af3f85e30ff141fdb027d63eb1c982a0285d544d7431**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**